

ANEXO I

REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DE LAS FERIAS MUNICIPALES

CAPÍTULO I - DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1º.- Las disposiciones de la presente Ordenanza regirán la instalación y funcionamiento de todas las ferias que no constituyan una actividad comercial principal y habitual, sino solamente de carácter esporádico, que se desarrollen en la jurisdicción del Municipio de Nogoyá, pudiendo tener un lugar fijo o itinerante, según lo estime conveniente el Departamento Ejecutivo.

Artículo 2º.- Denominaciones: Para todos los efectos de la presente Ordenanza se entenderá por:

- a) "ZONA DE FERIA": sector de la comuna cuya extensión y límites son definidos y establecidos por el municipio, mediante reglamentación.
- b) "FERIANTE": la persona física o jurídica que ejerce el comercio en la vía pública, cumpliendo lo indicado en la presente Ordenanza.
- c) "PUESTO DE FERIA": fracción territorial de una feria que se asigna en calidad de permiso precario.

Artículo 3º.- La autoridad de aplicación establecerá el día y el horario de funcionamiento de la feria, teniendo en cuenta, para ello, las estaciones que dividen el año y la influencia de los factores climáticos que caracterizan a cada una de ellas.

Artículo 4º.- El área de Bromatología, intervendrá en la Feria, designando él o los Inspectores necesarios a los efectos de asegurar la sanidad y la calidad de los productos que se exponen, como así también la higiene de los puestos feriantes, Asimismo, arbitrará las medidas necesarias a efectos de que, en los lugares establecidos para el funcionamiento de la Feria, se proceda a realizar una eficiente limpieza por parte de los feriantes, antes y una vez finalizada la misma.

Artículo 5º.- En ningún caso los feriantes podrán expender sus mercaderías a un mayor precio que el existente en la plaza para productos similares.

CAPÍTULO II - DE LOS PUESTOS Y ESPACIOS

Artículo 6º.- El espacio destinado a la feria deberá contar con una infraestructura básica que permita su normal funcionamiento. Las instalaciones de los puestos deben ser de tipo "stand", cualquiera sea la actividad que desarrollen.

Artículo 7º.- Los puestos serán motivo de una distribución ordenada, agrupados de acuerdo con la nómina de los rubros, cuya comercialización se autorice por esta Ordenanza.

Artículo 8º.- Los puestos habilitados para la venta de alimentos deberán mantener acondicionadas las mercaderías en instalaciones y envases higiénicos con tapas o cubiertos y en bandejas de cartón con papel film con sus respectivos rótulos.

Artículo 9º.- La adjudicación de los puestos, se efectuará siguiendo el orden de presentación de los postulantes; a tales efectos, la Coordinación de Producción habilitará un Registro Especial. La adjudicación se realizará hasta cubrir la totalidad de los espacios, previamente establecidos. Si se produjeran exceso de solicitudes, se formará una lista de espera para cubrir los puestos que puedan quedar vacantes a futuro.

CAPÍTULO III - DEL RÉGIMEN DE PERMISOS

Artículo 10º.- Sólo podrán ser feriantes quiénes sean mayores de edad.

Los interesados en ocupar espacios en las Ferias deberán presentar ante la Coordinación de Producción la siguiente documentación:

- Ficha de Solicitud de Permiso.
- Certificado de inscripción del Establecimiento/ Producto otorgado por el ICAB.
- Acreditar inscripción en alguna categoría tributaria.

Artículo 11º.- Los permisos para ejercer la actividad de feriantes, que se les otorguen en las Ferias Francas son de carácter personal y/o familiar e intransferibles.

Artículo 12º.- Los permisos se otorgarán por el plazo de 1 año, con posibilidad de renovación.

CAPÍTULO IV - DE LOS EMPRENDEDORES DE LA ECONOMÍA SOCIAL

Artículo 13º.- Con el objetivo de fomentar la producción de los efectores de la Economía Social y Solidaria, se garantizará un mínimo del 40% de los puestos de la feria para que estos productores puedan comercializar sus productos.

Artículo 14º.- Los productores de la Economía Social y Solidaria que se encuentren inscriptos en el Registro Nacional de Efectores de la Economía Social (REDLES) estarán exentos de abonar la Tasa por Inspección Sanitaria, Higiene, Profilaxis y Seguridad, el Derecho por Ocupación de la Vía Pública, y la Tasa por Actuaciones Administrativas por las actividades que realicen en el marco de la presente ordenanza.

Artículo 15º.- Los productores de la Economía Social deberán presentar el Certificado de inscripción del Establecimiento/ Producto otorgado por el ICAB para Micro emprendedores (Res. 034/16).

CAPÍTULO V DE LOS FERIANTES

Artículo 16º.- Son obligaciones de los feriantes: Conocer y cumplir, estrictamente, las disposiciones contenidas en este Reglamento, Ordenanzas y/o Resoluciones municipales vigentes, referidas al ordenamiento, funcionamiento y aspecto higiénico – sanitario de las Ferias, sin perjuicio de las normas provinciales y nacionales actuales.

Será obligación de los feriantes, también, disponer de los elementos de pesas y medidas correspondientes con el sistema métrico decimal, que establece la Ley Nacional de Metrología N° 19.511.

Artículo 17º.- Queda prohibido, al feriante, vender productos de otros rubros que no sean los solicitados y autorizados al inscribirse, así como cambiar de ramo sin una nueva inscripción.

Artículo 18º.- Los puestos deberán ser atendidos por el titular del permiso, y en caso de no poder asistir, podrán ser atendidos por algún familiar mayor de 16 años, siempre y cuando cuenten con autorización escrita del titular del puesto.

Artículo 19º.- El incumplimiento de alguno de estos deberes dará lugar a la revocación del permiso de feriante.-

CAPÍTULO VI DE LAS MERCADERÍAS

Artículo 20º.- En las ferias se comercializarán las mercaderías y servicios de producción local, regional, artesanal y manual que a continuación se detallan: a) Verdulería: Hortalizas, legumbres frescas, en general. Aromáticas frescas, deshidratadas y/o destiladas. b) Frutería: frutas frescas en general y/o deshidratadas. c) Florería: flores naturales, plantas vivas y/o artificiales y macetas, semillas, productos agroecológicos para su sanidad, conservación, fertilización y abono. d) quesos. e) Panadería: Pan, facturas y postres. f) Productos de granja: dulces artesanales, miel y huevos. h) Productos con valor agregado, en origen, como dulces, mermeladas, conservas, almíbar. i) Pastas frescas envasadas con rótulo de origen.

Artículo 21º.- La lista del artículo 19º es enunciativa; la autoridad de aplicación analizará la incorporación de cualquier rubro no contemplado en dicho artículo.